

Rad. 2015-0104-00 (63001311000420150010400)

Revisión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente tramite de Revisión de cuota alimentaria, se pone en conocimiento de la parte interesada el memorial de fecha 26 de enero del presente año, allegado por el demandado a través de su apoderada judicial, dando así cumplimiento a lo requerido por este Despacho, para los fines que estime convenientes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

l.a.r

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31f54c4324a6466e139107d47aad88a378ca0cbb4056678091d53d99b01fb71**

Documento generado en 17/02/2021 04:09:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201500104-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ AIDA MELO CASTAÑO, quien representa a la menor ISABELLA BLANDO MELO, contra EDUARDO EMILIO BLANDON RODRIGUEZ, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que no es procedente librar mandamiento ejecutivo por la siguiente razón:

1. Lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, es decir debe cada pretensión estar debidamente determinada no solo mes por mes, sino que también con su correspondiente valor adeudado, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del proceso.
2. De la misma manera los hechos que le sirvan de fundamento a las Pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (no solo mes por mes, sino que también con su correspondiente valor adeudado), de acuerdo con el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
3. Además, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso cuarto (4) del artículo 6 del decreto número 806 de 2020.

Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 82 y 422 del Código General del Proceso, en cuanto a los requisitos exigidos en la presentación de la demanda, dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ AIDA MELO CASTAÑO, quien representa a la menor ISABELLA BLANDO MELO, contra EDUARDO EMILIO BLANDON RODRIGUEZ CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada, a quien se le remitirá copia del presente proveído al correo aportado en la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.a.r.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec4569c96483f00352b774eb0e2d567a6d43df17d55b8b11c454ed821983e6**
Documento generado en 17/02/2021 04:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2018-00301-00 (63001311000420180030100)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) del dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor MARIO MARTINEZ PEREZ, en contra de MARTHA LUCIA ECHEVERRY OCAMPO, la que al ser estudiada se observa procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

De otro lado, el abogado de la parte demandante OSCAR GALEANO PATIÑO, mediante memorial allegado dentro de la demanda, sustituye el poder a él conferido, al doctor JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, en los mismos términos del poder que le fuera otorgado por el señor MARIO MARTINEZ PEREZ, lo anterior teniendo en cuenta el Art. 75 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial por el señor MARIO MARTINEZ PEREZ, en contra de MARTHA LUCIA ECHEVERRY OCAMPO.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone a notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días. Lo anterior se hará conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se acepta la sustitución del poder y se reconoce personería suficiente al DR. JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, para actuar en representación de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.a.r

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e05965abd837e03cb820fa1176d0102898f9794f3934778bb16ec50284999f**

Documento generado en 17/02/2021 04:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020 00130 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo memorial que antecede, y con base en el artículo 8 del Código De Infancia y Adolescencia, este Despacho accede a lo pedido, autorizando la entrega de títulos judiciales recaudados a la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA, identificada con la CC No. 52.693.047 de Bogotá, dentro del presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido contra HILDA BEATRIZ SALAS RODRIGUEZ.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1c4145d734b88081ef81cbcecd5fa13e36d05c42c217aebc57b196f250d848

Documento generado en 17/02/2021 04:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00230-00 (63001311000420200023000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la representante judicial de la parte actora, al verificar el portal de depósitos judiciales se evidencia que dentro del presente trámite ya se están realizando los descuentos con relación a la medida cautelar decretada, en consecuencia, se pone en conocimiento de la parte interesada la relación de los títulos descontados por parte de CASUR.



The screenshot shows the website of Banco Agrario de Colombia. The page title is "Banco Agrario de Colombia" with NIT. 800.837.800-8. The page content includes a table of judicial deposits. The table has columns for "Número del Título", "Documento Demandante", "Nombre", "Estado", "Fecha Constitución", "Fecha de Pago", and "Valor". There are two rows of data, both for "AAA FELLO GARROZ VILLARDO" with a value of \$110,000.00. The total value is \$220,000.00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
6000000011	#101301	AAA FELLO GARROZ VILLARDO	IMPREGNADO	20 DICIEMBRE	NO APLICABLE	\$110,000.00
6000000012	#101302	AAA FELLO GARROZ VILLARDO	IMPREGNADO	20 DICIEMBRE	NO APLICABLE	\$110,000.00
Total Valor						\$220,000.00

NOTIFIQUESE,

FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.a.r.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63f7c8b981d768dd78e1295939e8851caa0223b1214228168ddcc42ca97da72

Documento generado en 17/02/2021 04:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 1 0 0 0 2 1-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderado judicial por JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO, contra OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

1. Los hechos que le sirvan de fundamento a las Pretensiones deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (mes por mes con su correspondiente valor adeudado), de acuerdo al artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.
2. Debe aclarar la pretensión C, a que mes del año 2019 corresponde, lo mismo que la relacionada como N, en lo que se refiere a los gastos concernientes al sostenimiento por estudios en ciudad diferente a la de origen, ya que en el acta de conciliación que sirve de título ejecutivo no quedó consignada esa obligación.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderado judicial por JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO, contra OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Al Dr. JUAN PABLO DUQUE BEDOYA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Código de verificación: **b3d8ebbf5e872d9ded5d52b34a7fe0abca701c10a687dfd6afdd730e0a3c1ebe**
Documento generado en 17/02/2021 04:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>